



### CERTIFICADO DE RESOLUCIONES

En mi calidad de Secretario del Tribunal, CERTIFICO: Que el Tribunal Electoral Universitario, reunido en sesión ordinaria del 03 de julio del 2015, adoptó la siguiente.  
**RESOLUCIÓN:**

1. Comunicación recibida el 2 de julio del 2015, a las 16H00, suscrita por el Lcdo. José Cobo, Jefe de Campaña del Frente de Vanguardia de Docentes de la Universidad Técnica de Cotopaxi y por el Ing. Cristian Tinajero, Candidato a Rector, mediante la cual dan contestación a la impugnación presentada por el Movimiento Libre Expresión Universitaria, a la candidatura a Rector del Ing. Cristina Tinajero Jiménez, al respecto los señores Vocales del Tribunal Electoral Universitario,

### CONSIDERANDO:

**TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.-** Latacunga, 03 de julio de 2015.- Las 15h30.- VISTOS: El Sr. Ing. Manuel Enrique Fernández Paredes, jefe de campaña del Movimiento Libre Expresión Universitaria, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Electoral Universitario el 01 de julio del 2015; a las 12h23, mediante el cual impugna la candidatura del Ing. Cristian Tinajero a Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi por el movimiento de docentes Vanguardia, en virtud de no cumplir con los requisitos de experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, en virtud del cargos que viene desempeñando de Director de Planeamiento en la Universidad Técnica de Cotopaxi. Luego de avocar conocimiento de la impugnación se admitió a trámite; el expediente fue notificado a la parte contraria, dentro de las 24h00 siguientes a fin de que dé contestación en igual término. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

### I

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 226 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con el artículo 15 literal e) y o) del Reglamento Transitorio Sustitutivo para la Elección de Rector/a, Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, codificado, señala las funciones del Tribunal Electoral Universitario:

**Art. 15.-** *Son funciones del Tribunal Electoral Universitario:*

- a. *Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, e impugnaciones en el proceso eleccionario;*
- o. *Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección de Rector/a; Vicerrector/a;*

El Tribunal Electoral Universitario tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente impugnación; la causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales,



legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

## II ANTECEDENTES

- a) El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, resuelve la conformación del Tribunal Electoral Universitario, así como la convocatoria a elección de Rector/a, y Vicerrector/a conforme el RCP-SO-239-2015, de fecha 27 de mayo del 2015, estableciéndose que las inscripciones de candidatos y candidatas a las dignidades señaladas se las podrá realizar hasta el 3 de julio del 2015.
- b) El Frente de Vanguardia, inscribe las candidaturas para Rector al Ing. Cristian Tinajero, y como candidata a Vicerrectora a la Ing. Idalia Pacheco, en virtud del proceso electoral en la Universidad Técnica de Cotopaxi, las cuales se presentaron en el Hall del Bloque Académico "A" el 29 de junio del 2015, en horas de la tarde.
- c) El Sr. Ing. Manuel Enrique Fernández Paredes, presenta escrito al Tribunal Electoral Universitario señalando que ha sido designado jefe de campaña del Movimiento Libre Expresión Universitario, señalándose que desde allí en adelante se cuente a cualquier acto o resolución que emita el tribunal Electoral Universitario.
- d) El Sr. Ing. Manuel Enrique Fernández Paredes, jefe de campaña del Movimiento Libre Expresión Universitario, al haberse inscrito la candidatura señalada es notificado conforme los art 20, 21 Ibídem, a fin de que de creerlo pertinente puedan impugnar las candidaturas inscritas.
- e) Consta la impugnación suscrita por el Sr. Ing. Manuel Enrique Fernández Paredes, jefe de campaña del Movimiento Libre Expresión Universitaria, en la Secretaría General del Tribunal Electoral Universitario el 01 de julio del 2015; mediante el cual impugna la candidatura del Ing. Cristian Tinajero a Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi por el frente de Vanguardia; por no reunir los requisitos de experiencia docente requeridos para el cargo.
- f) La impugnación es presentada en el tiempo legal establecido en el art 20 y 21 Ibídem, por lo cual continuando con las sustanciación del trámite, se ha corrido traslado al jefe de campaña del frente de vanguardia Lic. José Cobo, a fin de que de contestación al mismos dentro de las 24h00 siguientes.
- g) El Lic. José Cobo, jefe de campaña del frente de Vanguardia, en esencia se señala, con una interpretación subjetiva y a conveniencia del Jefe de campaña del Movimiento Libre Expresión Universitaria, que del certificado otorgado por la Ing. Mónica Pazmiño Sarango, Directora del Talento Humano, establece que el Ing. Cristian Tinajero, actualmente labora en la institución en calidad de Director de Planeamiento, el señalado certificado obedece a que efectivamente el cargo del candidato a Rector por Vanguardia es de Director de Planeamiento, la actividad docente se encuentra regulada por el Reglamento de Carrera y Escalafón del docente e investigador del sistema universitario del CES, aclarándose en este particular que ésta es la norma que se aplica en virtud, de que la Universidad Técnica de Cotopaxi, aún no cuenta con el Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y consecuentemente por esta particularidad impide que la institución cuente con el reglamento de carrera y escalafón



interno; en consecuencia para el docente como tal se encuentran las siguientes funciones: Docencia, Investigación; y, gestión; en consecuencia el docente puede encontrarse ejecutando cualesquiera de estas actividades señaladas y por tal razón no puede entenderse que no es docente; se incorpora documentos con los que se justifica la experiencia en docencia y gestión

### III GARANTÍAS - DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se citó a los señores jefes de campaña tanto de Vanguardia como del Movimiento Libre Expresión Universitaria, la inscripción de las candidaturas, dentro de los tiempos establecidos en el Reglamento Transitorio Sustitutivo para la Elección de Rector/a, Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- b) Los jefes de campaña han contado con el tiempo reglamentario para contestar la impugnación concretamente el Lic. José Cobo, Jefe de campaña de Vanguardia, y se ha contestado dentro del tiempo de 24 horas.
- c) De la documentación constante en el expediente se desprende que se ha cumplido con todos los pasos establecidos en el Reglamento Transitorio Sustitutivo para la Elección de Rector/a, Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 3 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.

### IV ANÁLISIS Y DECISIÓN

La impugnación presentada por el Sr. Ing. Manuel Enrique Fernández Paredes, jefe de campaña del Movimiento Libre Expresión Universitaria, en la Secretaría General del Tribunal Electoral Universitario el 01 de julio del 2015; a las 12h23, mediante el cual impugna la candidatura del Ing. Cristian Tinajero a Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi por el frente de Vanguardia, en virtud de no cumplir con los requisitos de experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, porque el impugnado viene desempeñando de Director de Planeamiento en la Universidad Técnica de Cotopaxi. La impugnación materia de la presente causa se sustentó en que el Ing. Cristian Tinajero, candidato a Rector por el movimiento Vanguardia no cumplía con los requisitos de experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y que por lo tanto no podía ser candidato a rector. La defensa se sustentó en que con documentos públicos emitidos por: Unidad Administrativa del Talento Humano, Dirección Académica CCAAHH, Dirección de Evaluación Interna, se ha justificado hasta la saciedad cumplir con los requisitos de



experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y gestión; por su parte el impugnante en esta causa, no justificó con pruebas conforme a derecho, los hechos denunciados, por tanto no existe la supuesta falta de requisitos ni el nexo causal de ésta con el impugnado. Por parte del Tribunal, se realizan las siguientes consideraciones: a) Según disponen las reglas de procedimiento vigentes, al impugnante le corresponde la carga de la prueba; y ésta debe ser actuada al momento de la presentación del escrito.-b) ARGUMENTACIÓN JURIDICA El Pleno del Tribunal Electoral Universitario, debe señalar: Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica: y
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

#### **CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Art. 165.- **Hacen fe y constituyen prueba todos los instrumentos públicos, o sea todos los instrumentos autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo** o empleo, como los diplomas, decretos, mandatos, edictos, provisiones, requisitorias, exhortos u otras providencias expedidas por autoridad competente; las certificaciones, copias o testimonios de una actuación o procedimiento gubernativo o judicial, dados por el secretario respectivo, con decreto superior, y los escritos en que se exponen los actos ejecutados o los convenios celebrados ante notario, con arreglo a la ley; los asientos de los libros y otras actuaciones de los funcionarios y empleados del Estado de cualquiera otra institución del sector público; los asientos de los libros y registros parroquiales, los libros y registros de los tenientes políticos y de otras personas facultadas por las leyes. El instrumento público agregado al juicio dentro del término de prueba, con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aunque las copias se las haya obtenido fuera de dicho juicio.

El artículo 17 del Reglamento Transitorio Sustitutivo para la Elección de Rector/a, Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, establece: Son requisitos para ser Rector/a:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;



- b) Tener título profesional y grado académico de doctor expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo, según lo establecido en el artículo 121 de la LOES; sin embargo, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima Primera de la LOES, el requisito de tener grado académico de doctorado PhD o su equivalente, entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la LOES. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría legalmente registrado en la SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica, sin embargo conforme lo estipula la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, este requisito será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y,
- g) Haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el art 1 establece la gestión educativa universitaria, **Art. 1.- De la gestión educativa universitaria.-** *La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica.*

*El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la ley y este reglamento.*

c) Las disposiciones que de forma clara establecen los requisitos para ser Rector, así como definen la gestión de forma clara, en virtud de las señaladas disposiciones corresponde entonces establecer si del expediente y documentos presentados se ha cumplido o no con los requisitos para ser RECTOR, y que constan los siguientes:

1. Certificado de fecha 25 de junio del 2015, otorgado por la Ing. Mónica Pazmiño, Directora de la UATH, por medio del cual certifica la calidad de docente titular auxiliar a tiempo completo a nombramiento, al cual accedió luego de triunfar en el concurso de mérito y oposición,
2. Acción de personal, emitida el 20 de enero del 2009 suscrita por el señor Rector Arq. Francisco Ulloa.
3. Acción de personal suscrita por el señor Rector, de fecha 02 de mayo del 2012, por la cual ascendió a la categoría de profesor titular agregado a tiempo completo,



4. Certificado de fecha 25 de junio del 2015, otorgado por la Ing. Mónica Pazmiño, Directora de la UATH, por medio del cual certifica la calidad de docente de la institución: docente ocasionales desde 05 de abril del 2004 al 19 de enero del 2009; docente titular auxiliar a tiempo completo a nombramiento desde 20 de enero del 2009 al 01 de mayo del 2012; y docente titular agregado a tiempo completo desde el 02 de mayo del 2012 hasta la presente fecha
5. Certificado otorgado por la Licenciada Rocío Peralvo, Directora de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, señalando que el Ing. Cristian Tinajero, es profesor titular agregado tiempo completo de la UTC, profesor, en las carreras de: Contabilidad y Auditoría, Ingeniería comercial, licenciatura en parvularia.
6. Certificado otorgado por la licenciada Rocío Peralvo, Directora de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, señalando que el Ing. Cristian Tinajero, docente titular agregado tiempo completo, ha dirigido desde el periodo abril-agosto del 2009, hasta el periodo febrero 2015 agosto 2015.  
Certificado otorgado por la Lic. Gloria Vizcaíno, Directora de Evaluación Interna, señalando que el Ing. Cristian Tinajero, consta en el Sistema de Gestión de la información de las Instituciones de Educación Superior GIIES como docente titular agregado tiempo completo.
  - a) Certificado otorgado por la Ingeniera Mónica Pazmiño, Directora de la UATH, del 25 de junio del 2015 señalando que el Ing. Cristian Tinajero, ha desempeñado las funciones de Coordinador de Planificación y evaluación académica en la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas desde septiembre del 2006-octubre del 2008.
  - b) Certificado otorgado por el Dr. Emilio Almache, Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, del 26 de junio del 2015, señalando que el Ing. Cristian Tinajero, fue miembro del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, conforme el estatuto vigente desde el 2008 hasta el 2010.
  - c) Certificado otorgado por la licenciada Nelly Rojas Armijos, secretaria de la Comisión de Evolución y Desarrollo institucional CODEI, del 26 de junio del 2015, señalando que el Ing. Cristian Tinajero, es miembro de la Comisión con voz y voto desde el 20 de julio del 2011 hasta la presente fecha.
  - d) Certificado conferido por la Ingeniera Mónica Pazmiño, Directora de la UATH, de fecha 25 de junio del 2015, señalando que el Ing. Cristian Tinajero, es Director de Planeamiento Integral de la Universidad Técnica de Cotopaxi desde el 17 noviembre del 2009 hasta la presente fecha.

Numerales con los cuales establece la condición de docente, y que desde el 2009 hasta la presente fecha dictando cátedra y dirigiendo tesis; así mismo se establece gestión educativa universitaria con los cargos ocupados que en tiempo exceden los 5 años, al tener los presentes documentos el carácter de documentos públicos su validez es plena e incuestionable salvo el caso de que por mecanismos legales se hubiese impugnado al no habérselo realizado gozan de valor pleno de prueba consecuentemente se desprende que el candidato impugnado cumple con los requisitos exigidos para la candidatura. d) *"la prueba deberá ser apreciada en su*



conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica..." por parte. En el presente caso, las FALTA de pruebas aportadas por el impugnante no permiten que se establezca la ausencia de requisitos señalada. Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:** con seis votos a favor (Srta. Araceli Licto, Edison Vega, Ing. Eduardo Galarza, Ing. Freddy Álvarez e Ing. Celena Auilera), y una ausencia (ing. Tito Recalde), Declarar improcedente la impugnación presentada por el Ing. Manuel Fernández Paredes, Jefe de campaña del Movimiento Libre Expresión Universitaria, en contra de la candidatura del Ing. Cristian Tinajero a Rector a la Universidad Técnica de Cotopaxi. 2. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, y en carteleras. 3. Notifíquese la presente resolución a los señores: Lic. José Antonio Cobo, en calidad de jefe de campaña del frente de Vanguardia de Docentes, Ing. Manuel Enrique Fernández Paredes, jefe de campaña del Movimiento Libre Expresión Universitaria; Ing. Cristian Fabricio Tinajero. 3. Actúe en la presente causa el Dr. Emilio Almache, en su calidad de Secretario del Tribunal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

| Nº | VOCAL PRINCIPAL                       | FIRMA |
|----|---------------------------------------|-------|
| 1  | Ing. Tito Marcelo Recalde Chávez      |       |
| 2  | Ing. Celena Geoconda Aguilera Sánchez |       |
| 3  | Ing. Héctor Raúl Reinoso Peñaherrera  |       |
| 4  | Ing. Freddy Anaximandro Álvarez Lema  |       |
| 5  | Srta. Araceli Estefanía Licto Vergara |       |
| 6  | Sr. Édison Fabián Vega Luzpa          |       |
| 7  | Ing. Eduardo Patricio Galarza Pazuña  |       |

Latacunga, 03 de julio del 2015

**“POR LA VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”**

**CERTIFICO**

Dr. MSc. Emilio Almache Vaca

**SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO**



Tribunal  
Electoral  
Universitario